

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 209

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Decreto Legislativo No. 616, de fecha 4 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 294, del 17 de ese mismo mes y año se emitió la ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, ISDEM, entidad autónoma de Derecho Público, con el objetivo básico de proporcionar asistencia técnica, administrativa, financiera y de planificación, para capacitar a las Municipalidades en el mejor cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- II.** Que, bajo el contexto actual, existe la necesidad de consolidar las funciones básicas que las instituciones públicas dedicadas al desarrollo económico y social de los municipios han venido ejecutando hasta la fecha, por lo que se vuelve necesario redefinir estos roles en una sola entidad;
- III.** Que mediante Decreto Legislativo No. 204, de fecha 9 de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 213, Tomo 433, de la misma fecha, se derogó la ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, contenida en el Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, mediante la cual se establecía que el ISDEM estaría a cargo del manejo del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; y,
- IV.** Que en ese contexto, se vuelve necesario, iniciar un proceso de disolución y liquidación del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en razón de que, las funciones y competencias, que venía desarrollando, estaban dispuestas en su ley y estaban vinculadas a la derogada Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, a que se refiere el considerando precedente, por lo que, se vuelve necesario iniciar y consecuentemente finalizar, el proceso de disolución y liquidación del ISDEM.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA, la siguiente:

**LEY DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO
DE DESARROLLO MUNICIPAL**

Disolución del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal

Art. 1.- Declárase disuelta la entidad autónoma de derecho público, denominada Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, en adelante "ISDEM", creada mediante Decreto Legislativo No. 616, de fecha 4 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 294, del 17

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

de ese mismo mes y año, en consecuencia procédase a su oportuna y correspondiente liquidación, en un plazo que no exceda a ciento veinte días, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

La referida institución, únicamente, conservará su personalidad jurídica, para los efectos del proceso de liquidación, a que se refiere la presente ley.

Facultad para Realizar el Proceso de Liquidación

Art. 2.- Facultase al Ministerio de Hacienda, para que mediante el acuerdo ejecutivo correspondiente, nombre una comisión liquidadora, que en el transcurso de esta ley se denominará "La Comisión", que será la responsable de realizar la liquidación del ISDEM.

La Comisión, queda facultada para emitir los lineamientos necesarios e indispensables, para garantizar un correcto y efectivo proceso de liquidación.

La Comisión, a través del mecanismo que defina al efecto, recibirá los activos y pasivos existentes conforme a inventario.

Funciones de la Comisión

Art. 3.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Indemnizar conforme a la ley, al personal del ISDEM;
- b) Administrar todos los recursos y bienes disponibles en este proceso de liquidación, con amplias facultades para disponer de estos;
- c) Elaborar el informe final de liquidación, que deberá ser comunicado al Ministro de Hacienda;
- d) Concluir las operaciones de ISDEM que hayan quedado pendientes de liquidar, las cuales, en caso de no poder finalizar su gestión, al momento de la liquidación, se trasladarán al Ministerio de Hacienda, para su administración, hasta su liquidación;
- e) Transferir al Estado, en el Ramo de Hacienda, todos los activos y pasivos, al momento de haber concluido el proceso de liquidación;
- f) Dar seguimiento y concluir procesos judiciales, administrativos y litigios de cualquier naturaleza, ante cualquier instancia, pública o privada, pudiendo contratar los servicios de los profesionales necesarios para cumplir con este mandato; y,
- g) Cualquier otra función o atribución no contemplada en la presente disposición, que resulte necesaria para garantizar la culminación del proceso de liquidación.

Las obligaciones pendientes de liquidar, a que se refiere el literal d) de la presente disposición, serán cubiertas hasta su completa cancelación, por parte del Ministerio de Hacienda, con ese propósito, se deberá de amortizar los pagos periódicos de esos compromisos.

Transferencia de Valores

Art. 4.- Transfíerese por Ministerio de ley al Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, los valores establecidos en el informe de liquidación del ISDEM, así:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

- a) Las disponibilidades en la caja y bancos;
- b) Los bienes inmuebles;
- c) Los bienes muebles e intangibles;
- d) Las existencias de las especies municipales;
- e) Inversiones de fondos propios; y,
- f) Cualquier otro no contemplado en esta disposición.

Responsabilidad en el manejo de Especies Municipales

Art. 5.- El Ministerio de Hacienda, continuará suministrando las especies municipales requeridas por las alcaldías, con ese propósito, deberá crearse un Fondo de Actividades Especiales, en el que se incorporarán los recursos generados por la operación de venta de las citadas especies municipales.

Creación del Fondo de Actividades Especiales

Art. 6.- Créase el Fondo de Actividades Especiales para la Prestación del Servicio de Suministro de Especies Municipales, el cual será ejecutado por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, y que tiene como finalidad, garantizar en el tiempo, el abastecimiento y suministro oportuno y adecuado de todas las especies municipales que sean requeridas.

En dicho Fondo, se concentrarán todos los recursos provenientes de los ingresos generados por la comercialización de las Especies Municipales y los mismos se destinarán, principalmente, para mantener un abastecimiento suficiente de esas especies, procurando la calidad, durabilidad, medidas de seguridad y otras características, que eviten su alteración. Para tal efecto, el Ministerio de Hacienda deberá emitir las respectivas políticas de manejo, disposición, resguardo, precios y distribución de dichas especies.

Exoneración de Derechos Registrales

Art. 7.- Exonérese del pago de derechos registrales, la inscripción de los bienes inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, que estuviesen registrados a nombre del ISDEM, en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Centro Nacional de Registros.

Tratamiento a la Carrera Administrativa Municipal

Art. 8.- A partir de la vigencia de la presente ley, lo concerniente a lo dispuesto en los artículos 48 y 57 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, será competencia del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Facultad Especial del Ministerio de Hacienda

Art. 9.- El Ministerio de Hacienda, por sí o a través de cualquiera de sus dependencias, queda facultado para emitir los acuerdos, instructivos, circulares, ordenanzas o resoluciones administrativas, orientadas a facilitar el cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Derogatoria

Art. 10.- Derogase el Decreto Legislativo número 616, de fecha 04 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial número 52, Tomo 294, de fecha 17 de marzo de 1987.

Vigencia

Art. 11.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 219
Tomo N° 433
Fecha: 17 de noviembre de 2021

SV/wn
29-11-2021

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.